

Recurso 69/2015

Resolución 247/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 7 de julio de 2015

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **SEPROTEC, TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN S.L.** (en adelante SEPROTEC) contra la exclusión de su oferta comunicada en la resolución de la Secretaría General Provincial, de 9 de marzo de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “*Servicio de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Almería*” (expte AL/SV-09/14) convocado por la Delegación del Gobierno en Almería, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El procedimiento de licitación se convocó mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 8, de fecha 14 de enero de 2015. Asimismo, el anuncio fue objeto de publicación el 15 de enero de 2015 en el Perfil de Contratante.

El valor estimado del contrato es de 697.289,26 euros.

SEGUNDO. Mediante resolución de la Secretaría General Provincial, de 9 de marzo de 2015, se adjudica el contrato citado en el encabezamiento de esta resolución a la entidad OFILINGUA, S.L., y se recoge la exclusión por la mesa de contratación de la entidad SEPROTEC, notificándose a ésta última la mencionada resolución con fecha 9 de marzo de 2015.

TERCERO. El 26 de marzo de 2015, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación interpuesto por SEPROTEC contra la exclusión de su oferta, en el procedimiento de licitación del citado contrato.

CUARTO. Con fecha 26 de marzo de 2015, se remite oficio por parte de la Secretaría de este Tribunal solicitando al órgano de contratación expediente de contratación completo, informe sobre el recurso presentado, listado de licitadores participantes en el procedimiento así como alegaciones con respecto a la medida cautelar de suspensión solicitada por la recurrente. Dicha documentación se recibió en el Registro de este Tribunal el 1 de abril de 2015.

QUINTO. Con fecha 9 de abril de 2015, se dicta por este Tribunal resolución por la que se acuerda el mantenimiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato de servicios citado en el encabezamiento de la presente.

SEXTO. Mediante escritos de la Secretaría del Tribunal de 10 de abril de 2015 se dio traslado del recurso a los licitadores y se les concedió un plazo de 5 días para que presentaran alegaciones. En el plazo concedido para ello se han recibido alegaciones ante este Tribunal por parte de la entidad OFILINGUA, S.L.

SÉPTIMO. Con fecha 7 de julio de 2015 , este Tribunal emitió Resolución número 237/2015, por la que se estimó parcialmente el recurso interpuesto por **ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A.** contra el anuncio y los pliegos que rigen el procedimiento de contratación denominado “*Servicio de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Almería*” (expte AL/SV-09/14) convocado por la Delegación del Gobierno en Almería y se acordó la anulación de los pliegos que habían regido la licitación del procedimiento cuya adjudicación ahora la recurrente impugna.

OCTAVO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 de TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso especial se ha interpuesto contra la resolución de adjudicación dictada en el procedimiento de un contrato de servicios cuyo objeto se encuentra comprendido en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado supera los 207.000 € y convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, es procedente el recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1.b) y 40.2 c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP, en su primer párrafo, dispone: *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

En el supuesto examinado la resolución impugnada fue remitida a la recurrente con fecha 9 de marzo de 2015, presentándose el recurso en el Registro del Tribunal el 26 de marzo de 2015, por lo que el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal establecido.

QUINTO. Estudiados los requisitos de admisión del recurso, hemos de analizar los efectos de la Resolución 237/2015, de 3 de julio, de este Tribunal. En este sentido, la mencionada Resolución acuerda la estimación parcial de las pretensiones de la recurrente, anulando los pliegos que regían la licitación y que deberán ser, por tanto, objeto de modificación por parte del órgano de contratación, debiendo convocarse una nueva licitación.

En consecuencia, al haberse anulado los pliegos que rigen la licitación en la que se dictó la resolución de adjudicación objeto del presente recurso se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del mismo, por lo que el recurso debe inadmitirse, sin que proceda entrar a analizar el fondo del recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad SEPROTEC contra la exclusión de su oferta comunicada en la resolución de la Secretaría General Provincial, de 9 de marzo de 2015, por la que se adjudica el contrato denominado “*Servicio de interpretación y traducción en los procedimientos instruidos por los órganos judiciales de la provincia de Almería*” (expte AL/SV-09/14) convocado por la Delegación del Gobierno en Almería, al haberse producido la pérdida sobrevenida de su objeto.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, cuyo mantenimiento se acordó por este Tribunal con fecha 9 de abril de 2015.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.